

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

Jessica Jazibe Hernández García

1. *Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.*
2. *En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.*
3. *El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.*
4. *Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.*
5. *Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.*
6. *Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.*
7. *Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.*
8. *En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre tí mismo.*
9. *El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre tí mismo o tus pertenencias.*
10. *Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.¹*

Introducción

El presente trabajo de opinión abarca de manera breve, el inicio y desarrollo de los modelos de sentencia con perspectiva ciudadana (lenguaje ciudadano) y la accesibilidad, esta última consistente en el uso de formatos de fácil lectura dirigida a la población con discapacidad, además, de la obligación de traducir las resoluciones judiciales en lenguas originarias que se relacionen con las comunidades y pueblos indígenas.

A casi 18 años de que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico que vincula a toda autoridad en el país, no se ha logrado dar cumplimiento por parte de las autoridades jurisdiccionales

¹ AMPARO EN REVISIÓN 159/2013, Sentencia en formato de lectura fácil. Consultable en el siguiente link: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>

electorales federales y locales, por lo que es un gran pendiente que de realizarse, abonará a la legitimización del actuar de las personas juzgadoras.

En un primer momento, se hace referencia a la primer iniciativa formal por parte de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año 2013 y posteriormente, la publicación del **Manual para la elaboración de Sentencias**, documento guía para redactar sentencias con perspectiva ciudadana.

En el desarrollo del tema se hace incapié en el control de convencionalidad y de constitucionalidad, que comprenden entre otras cuestiones, la obligación de garantizar el acceso igualitario en la impartición de justicia, sin discriminación a través de ajustes razonables.

A modo de conclusión se formulan un par de propuestas a cargo de la autoridad jurisdiccional, para adoptar las medidas necesarias y con ello, eliminar las barreras estructurales y proporcionar atención prioritaria a poblaciones en situación de desventaja.

Antecedentes

La primera ocasión que se tuvo conocimiento de la nueva construcción de sentencias, fue en el año 2015, cuando la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicó el “Manual para la elaboración de sentencias”, con el objetivo de *“instaurar las bases de un modelo de sentencia que recogiera la exigencia social de simplificar las resoluciones judiciales, de forma tal que cualquier persona pueda comprender su contenido, analizarlo y juzgarlo para completar el ciclo de una verdadera y efectiva comunicación.”*² Y efectivamente, las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales deben ser accesibles, claras, sencillas y comprensibles, pues de ello depende que las partes en un juicio conozcan los alcances de la sentencia, a través de un lenguaje ciudadano.

Si bien, el manual fue publicado en el año de 2015, los trabajos de la Sala Regional Monterrey comenzaron en el año 2013, y parte de su contenido se refiere a que toda resolución jurisdiccional debe ser objeto de un “escrutinio democrático” ya que la sentencia no solamente es de interés de las partes, sino también lo es de toda la sociedad. Asimismo, se argumenta que la emisión de una sentencia con lenguaje ciudadano es parte de un ejercicio transparente, pues permite que esa información sea entendible para quien la lea.

Para exponer brevemente, lo que se considera un modelo de sentencias de acuerdo al manual en comento, se citan a continuación, los cuatro aspectos que debe contener:

1. Extensión razonable,
2. Lenguaje claro (perspectiva de género),

² Sala Regional Monterrey del TEPJF, Manual para la elaboración de sentencias, Ed. Cerro de la Silla, S.A. de C.V., México, 2015, p.

3. Estructura adecuada (glosario, resumen de la resolución),
4. Argumentación sólida.

Otro de los argumentos para la creación de este manual, es la crítica al modelo tradicional de sentencia, *“su gran extensión, falta de claridad, exceso de transcripciones, párrafos redundantes, uso de un lenguaje oscuro y excesivamente técnico”*³, de tal manera que así fue el inicio para la construcción de sentencias con lenguaje ciudadano en materia electoral, complementando de manera gradual con la capacitación del funcionariado jurisdiccional, cuestión estratégica para tener éxito en esta ambiciosa tarea.

Control de convencionalidad y constitucionalidad a través de los modelos de sentencia con lenguaje ciudadano y formatos de fácil lectura

Ahora bien, en materia electoral, la finalidad de contar con un sistema de medios de impugnación se traduce en que las personas sujetas de derechos puedan acudir a la autoridad electoral, en caso de que consideren que un acto o resolución no es conforme a la convencionalidad, constitucionalidad y/o legalidad y en consecuencia, dicho acto o resolución se modifique, revoque o anule o bien, se ratifique, con total accesibilidad y con los ajustes razonables que deba realizar toda autoridad para comunicar sus determinaciones a la ciudadanía.

Además, el control de convencionalidad y de constitucionalidad obliga a toda autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, el principio Pro Persona, por lo que se concluye que efectivamente, las sentencias deben traducirse en una comunicación asertiva, que sea entendida por cualquier persona independientemente de su condición o categoría sospechosa de discriminación, lo que permitirá que la autoridad que emita esta resolución o sentencia se legitime en su actuar con la sociedad.

La legitimación de la autoridad jurisdiccional es de tal importancia, porque con ello, la sentencia se acepta y se ejecuta con menores resistencias y la sociedad la hace suya porque es una comunicación fácil, clara, inclusiva, pero no solo eso sino que todas las personas pueden conocerla, ya sea en lectura, en audio, en lengua de señas o Braille, en lenguas originarias, o cualquier otra comunicación no verbal, inclusive.

En este sentido, en cada una de las resoluciones o sentencias de autoridades jurisdiccionales, deberá realizarse un ajuste razonable, de conformidad con lo que establece el Artículo 2, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007, instrumento jurídico internacional vinculante, entendiendo como **ajuste razonable** *“las modificaciones*

³ Ahí mismo, p. 27.

y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

El mismo precepto establece que la comunicación *“incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;”* así como, el concepto de lenguaje, el cual se entenderá como el lenguaje oral o bien como lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Es importante destacar que en el estado de Oaxaca, las sentencias o resoluciones que tengan impacto en la población indígena deberían traducirse en la lengua originaria que corresponda en un formato de fácil lectura, tanto oral como escrito, con criterios etnolingüísticos como lo determina el artículo 2, párrafo 5, y el Apartado A, fracciones V y XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, se debe considerar la comunicación dirigida a la niñez, su protección también comprende que las sentencias que estén relacionadas con ella en materia electoral (por ejemplo el uso de su imagen en la propaganda impresa), se traduzcan en formatos de fácil lectura, por ejemplo utilizando infografías, audiovisuales y otro tipo de material didáctico. En este sentido, es menester compartir los retos en las consultas organizadas por institutos electorales estatales, dirigidas a personas con discapacidad intelectual o mental, entre ellas, menores de edad, en donde se ha puesto de manifiesto la falta de conocimiento, capacitación y desarrollo de habilidades del funcionariado electoral para estar en condiciones de formular las preguntas de la consulta, que las personas con discapacidad o la niñez las comprendan en un lenguaje sencillo y comprensible, y la recopilación de sus respuestas para posteriormente sistematizar los datos y convertirlos en información.

Por lo expuesto en este apartado, es notorio que existe una brecha enorme en la comunicación resolutoria de las autoridades jurisdiccionales electorales con todas las personas, en especial, con las que forman parte de las poblaciones en situación de desventaja.

Conclusión

Desde la perspectiva de inclusión, se puede afirmar que es obligatorio para todas las autoridades, no únicamente las jurisdiccionales, emitir al menos, una versión de lectura fácil, con lenguaje ciudadano y para ello realizar todos los ajustes razonables en el procedimiento, aún cuando el particular no lo solicite y con ello dar cumplimiento al control de convencionalidad y de constitucionalidad como autoridad jurisdiccional electoral.

Finalmente, se debe capacitar a todo el funcionariado jurisdiccional en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que cuente con el conocimiento y las habilidades para redactar todo tipo de documento con un lenguaje claro, comprensible, sin tecnicismos innecesarios, no rebuscado, y que cumpla con los elementos mínimos que dicta la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la ley local aplicable; como un primer paso y, en consecuencia, la elaboración de versiones en formatos de fácil lectura de cada sentencia que se refiera a la niñez, a personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas, con el cumplimiento de esta obligación la brecha se hará menos profunda y se logrará una efectiva accesibilidad a la justicia.

